

C. No. 2024- 03 - SG.

CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO

Conste por el presente instrumento, un Convenio de Dación en Pago otorgado sobre la base de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

Las partes intervinientes son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, y suscriben el presente convenio de dación en pago al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:

1.1.- El Ministerio de Economía y Finanzas, al que en lo posterior se le denominará “MEF”, representado por el señor Daniel Roberto Falconí Heredia, en su calidad de Viceministro de Finanzas, en uso de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas, a través de Acuerdo Ministerial No. 0062-2020 de 20 de julio de 2020.

1.2.- El señor André Mauricio Granda Garrido, en calidad de Prefecto y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, al amparo de la facultad contenida en las letras a) y j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y, conforme lo acredita el nombramiento adjunto como documento habilitante.

Cláusula Segunda. – MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

2.1.- El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”

2.2.- El artículo 225, ibídem, establece que el sector público comprende: “*1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)*”

2.3.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

2.4.- El artículo 227, ibídem, indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, transparencia.

2.5.- El artículo 238, ibídem, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

2.6.- El artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, relativo a “Programas de preservación de capital del Presupuesto General del Estado”, señala que *“Se entenderá como programa de preservación de capital el que preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. Para la consecución de estos programas, deberá emitirse un informe técnico que sustente que el proyecto es económica y financieramente viable y que genere un impacto social favorable”.*

2.7.- El artículo 70 del COPLAFIP, indica que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

2.8.- El artículo 71 del COPLAFIP, establece que *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”*

2.9.- El artículo 123 del COPLAFIP, respecto del contenido y finalidad, prevé:

“El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley.”

2.10.- El artículo 54 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria reforma el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregando a continuación del artículo 127 el siguiente artículo innumerado: “Art. (...) Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, **podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.**”

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.

Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo”. (El subrayado me pertenece).

2.11.- El artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: ***“Pago de obligaciones con recursos de deuda. - En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”.*** (El subrayado me pertenece).

2.12.- El artículo 155 del COPLAFIP prevé: ***“Obligaciones pendientes de pago.- Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año.”***

2.13.- El artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 46 del Reglamento General del COPLAFIP, establece: ***“Programa de preservación de capital del Presupuesto General del Estado. - Se entenderá como programa de preservación de capital aquel que, como instrumento para el sostenimiento de la inversión pública, preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. Esto implica las actividades que permiten sostener la capacidad de pago del Estado, así como, evitar y/o mitigar efectos adversos sobre el patrimonio y capacidad financiera del Estado, tales como, la insuficiencia de recursos fiscales para atender la amortización, intereses y costos de obligaciones firmes del Estado, cumplimiento de sentencias o laudos, la cobertura de los costos y gastos asociados a los procedimientos arbitrales o judiciales destinados a evitar la materialización de riesgos contingentes. Este programa estará sujeto al ámbito de la inversión pública y todas las disposiciones del ciclo presupuestario. (...) El programa de preservación de capital deberá contar con la prioridad a ser emitida por la Secretaría Técnica de Planificación, y será incorporado en el Plan Anual de Inversiones de manera diferenciada en función de la naturaleza operativa, técnica y jurídica del programa. Les corresponde, en el ámbito de sus competencias, a los entes rectores de las finanzas públicas y de la planificación nacional determinar los criterios de evaluación del programa de preservación de capital”.***

2.14- El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que ***“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”***

2.15.- El artículo 49 del COOTAD establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

2.16.- El artículo 50, ibídem, indica que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; así como suscribir contratos, convenios e instrumento que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

2.17.- El Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0059 el 8 de julio de 2020 que contiene *“La Norma Técnica para el Uso de Títulos de Deuda Pública y/o Certificados de Tesorería para el Pago de Obligaciones no Pagadas y Registradas de Presupuestos Clausurados (...)”*, esta norma tiene por objeto regular el uso de títulos para el pago de las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados del Gobierno Central.

2.18.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0062-2020 de 20 de julio de 2020, el Ministro de Economía y Finanzas delegó al Viceministro de Finanzas, para que a nombre y en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el o los instrumentos por medio de los cuales se formalizaría la cancelación de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados y/o de obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados, utilizando títulos de deuda pública y/o certificados de tesorería.

2.19.- Con Acuerdo de Compromiso de 18 de enero de 2024, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y la Presidenta del Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador, se estableció el compromiso de pago de las obligaciones que mantiene el Ministerio de Economía y Finanzas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales a través de dación en pago en Bonos del Estado de Deuda Interna.

2.20.- Con Memorando Nro. MEF-SRF-2024-0048-M de 23 de enero de 2024, el Subsecretario de Relacionamento Fiscal solicitó a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, en el marco de sus competencias, iniciar los procesos de dación en pago, conforme lo determinado en el Acuerdo de Compromiso de Pago antes mencionado para lo cual remite el detalle de GADs Provinciales y los montos de obligaciones a cancelar mediante el mecanismo de dación de pago en bonos.

2.21.- Con Oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-0080-O de 24 de enero de 2024, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos remitió al GAD Provincial de Pastaza, la propuesta de pago correspondiente a obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados, a través de Bonos del Estado de Deuda Interna de la emisión autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento con Resolución Nro. CDF-RES-2023-0001 de 21 de febrero de 2023, ampliada en monto con Resolución Nro. CDF-RES-2023-0021 de 16 de noviembre de 2023, conforme al artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 059, antes referido.

2.22.- En cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 antes referido, el GAD Provincial de Pastaza con Oficio No. GADPPZ-PASTAZA-2024-0025-O de 26 de enero de 2024, remite la aceptación de la propuesta de pago con Bonos de Deuda Interna en las condiciones establecidas en el Oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-0080-O de 24 de enero de 2024.

2.23.- En cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 antes referido, con Memorandos Nro. MEF-SFPAR-2024-0061-M de 25 de enero de 2024 y sus alcances con Memorandos Nro. MEF-SFPAR-2024-0070-M y MEF-SFPAR-2024-0071-M de 26 de enero de 2024, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos solicitó a las Subsecretarías de Contabilidad Gubernamental y Tesoro Nacional, la información de las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados, en base a la información proporcionada por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal.

2.24.- En cumplimiento al artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 antes referido, con Memorandos Nro. MEF-SCG-2024-0024-M y MEF-DNGET-2024-0015-M de 26 de enero de 2024, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y Dirección Nacional de Gestión de las Entidades del Tesoro, respectivamente, proporcionaron la información sobre las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados, en base a los valores informados previamente por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal.

2.25.- En cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 antes referido, con el detalle de las obligaciones remitidas por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos con Memorando Nro. MEF-SFPAR-2024-0075-M de 27 de enero de 2024, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el criterio legal respecto a la pertinencia de la aplicación de mecanismo de dación de pago en Bonos del Estado de Deuda Interna para cubrir obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de los

diecisiete GADS Provinciales que remitieron la aceptación a las propuestas, entre los cuales consta el GAD Provincial de Pastaza; así como, la elaboración del instrumento para formalizar dicho pago.

2.26.-En cumplimiento al artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 antes referido, con Memorando Nro. MEF-DAJFP-2024-0007-M de 28 de enero de 2024, el Director de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el criterio legal favorable para el pago con Bonos del Estado de Deuda Interna de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados a favor de los GAD Provinciales de Bolívar, Cañar, Carchi, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, y, Zamora Chinchipe; en los términos establecidos por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2024-0075-M de 27 de enero de 2024 y sus anexos.

2.27.- En cumplimiento al artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 antes referido, con Memorando Interno Nro. MEF-SFPAR-2024-0004 de 29 de enero de 2024, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos emitió el informe técnico dirigido al Ministro de Economía y Finanzas.

2.28.- En cumplimiento al artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 antes referido, con Memorando No. MEF-MEF-2024-0011-M de 30 de enero de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas autorizó ejecutar las operaciones de dación de pago con Bonos del Estado de Deuda Interna, para cancelar las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en los términos y condiciones contenidos en el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y criterio jurídico elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Cláusula Tercera. - OBJETO:

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Ente Rector de las Finanzas Públicas reconoce y se compromete a cancelar el 31 de enero de 2024, el valor de **USD 5.627.649,47**, adeudado al GAD Provincial de Pastaza, correspondiente a obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados, mediante el mecanismo de dación de pago con Bonos del Estado de Deuda Interna de la emisión autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento con Resolución Nro. CDF-RES-2023-0001 de 21 de febrero de 2023, ampliada en monto con Resolución Nro. CDF-RES-2023-0021 de 16 de noviembre de 2023; y, conforme al Acuerdo Ministerial No. 0059 de 8 de julio de 2020;

en los términos propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas y aceptación de pago emitida de manera expresa por el GAD Provincial de Pastaza, constante en el Oficio No. GADPPZ-PASTAZA-2024-0025-O de 26 de enero de 2024. Adicionalmente, mediante correo electrónico de 30 de enero de 2024, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE) remite el “Certificado de Subcuenta de Valor DCV-BCE”, a través del cual, señala que se acredite los títulos valores a la Subcuenta de Valores Nro. 62604, en la cual se acreditará los títulos valores a la Subcuenta de Valores bajo la Casa de Valores PICAVAL CASA DE VALORES S.A., y que mantiene en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE).

Cláusula Cuarta. – FORMA DE PAGO - OBLIGACIONES - VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

El monto de las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados que mantiene el MEF con el GAD Provincial de Pastaza, a cancelar con la presente operación de dación de pago en Bonos de Estado de Deuda Interna, asciende a **USD 5.627.649,47**.

El Valor de la Obligación se cancelará en un título de Deuda Pública (Bonos del Estado de Deuda Interna) bajo las siguientes condiciones financieras:

Cuadro Nro. 1 Bonos de la Resolución Nro. CDF-RES-2023-0001 de 21 de febrero de 2023

Emisor:	Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo:	3 años
Valor Nominal (USD):	5.488.903,13
Base Días:	30/360
Tasa de Interés:	6,1653%
Amortización:	Al vencimiento
Pago Intereses:	Semestral
Fecha de Emisión:	02/03/2023
Fecha Valor:	31/01/2024
Fecha de pago de último cupón:	02/09/2023
Fecha de Vencimiento:	02/03/2026
Días Transcurridos:	148
Intereses devengados (USD):	139.123,02

Rendimiento Nominal Anual:	6,1653%
Rendimiento Efectivo Anual:	6,2603%
Precio (%):	99,99313745%
Precio Sucio (monto de la obligación a cancelar):	5.627.649,47

Fuente: Dirección Nacional de Negociación – Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

Es decir, el precio sucio total del título valor (bono), es igual al monto total de la obligación; por lo tanto, quedaría liquidada y cancelada la obligación entre el MEF y el GAD Provincial de Pastaza.

Cláusula Quinta. - DOMICILIO:

Las partes intervinientes en el presente instrumento, convienen en fijar domicilio para la solución de cualquier reclamo o controversia que se produzca por la ejecución de este Convenio en la ciudad de Quito.

Cláusula Sexta. - CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

6.1.- Cualquier divergencia, controversia, reclamación o conflicto que surja de o relacionada con este Convenio, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyendo sin limitación al incumplimiento, terminación, la validez o invalidez del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, no resuelta por las partes comparecientes en el presente convenio, en el plazo de diez (10) días, será sometido al procedimiento de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

6.2.- Si se llegase a firmar un Acta de Acuerdo Total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación.

6.3.- Las controversias y diferencias derivadas de la ejecución de este Convenio que no puedan ser resueltas a través del proceso de Mediación antes señalado, se los resolverá por la vía Contenciosa Administrativa.

Cláusula Séptima. - DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO:

Forman parte del presente convenio como documentos habilitantes los siguientes:

7.1 Copias simples de los nombramientos de las partes intervinientes, en donde se legitima la calidad en la que comparecen;

7.2 Copia de los documentos relevantes que se señalen en los antecedentes de este instrumento.

Cláusula Octava. - LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las partes se someten a las disposiciones que sobre la materia se contemple en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Novena. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes reconocen que, con este convenio de dación en pago, se ha cumplido con todas las obligaciones derivadas de los valores pendientes; por lo que, una vez cumplida con esta dación en pago, las partes renuncian expresamente a cualquier acción legal presente o futura relacionado con dichas obligaciones de pago.

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses y para constancia lo suscriben electrónicamente en ejemplares de igual tenor, valor y efecto legal, a ser distribuidos a cada una de ellas, en Quito, a los 31 días de enero de 2024.

POR EL ESTADO ECUATORIANO,



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROBERTO
FALCONI HEREDIA

Daniel Roberto Falconí Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

POR EL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA



Firmado electrónicamente por:
ANDRE MAURICIO
GRANDA GARRIDO

André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

Página **10** de **10**